JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 2021-00815 Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LOGISTICA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S. y LUIS MARIO RAMIREZ LEAL

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, se encuentra que la sociedad LOGISTICA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S., se notificó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad al acta obrante a folio 79, quien dentro del término legal formuló excepciones de mérito.

Así mismo se observa la renuncia de poder visible a folio 130 y el poder otorgado al doctor CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA como apoderado de la entidad ejecutante.

Finalmente, el representante legal de LOGISTICA JURIDICA INTEGRAL S.A.S. allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y anexa paz y salvos expedidos por el BANCO DAVIVIENDA, por lo cual, previo a resolver, se pondrán en conocimiento de la entidad ejecutante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la sociedad LOGISTICA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien propuso excepciones de mérito como se observa a folios 85-89 de este cuaderno digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado LUIS MARIO RAMÍREZ LEAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.424.235 y TPA No. 142.763, como apoderado judicial de LOGISTICA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S. de conformidad con el poder a él otorgado, obrante a folios 90-92 de este cuaderno.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del demandado LUIS MARIO RAMIREZ LEAL

CUARTO: ACEPTAR la renuncia como apoderado de la parte ejecutante impetrada por el Dr. SANTIAGO AGUDELO PUENTES, portador de la T.P. 364.856 del C.S. de la J., como quiera que honra las exigencias contempladas en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.000.329.977 y TPA No. 397.346 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines dentro del mandato conferido a folio 139-140.

SEXTO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días a la parte ejecutante, con el fin de que se pronuncie sobre la **SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** presentada por el Representante Legal de la sociedad demandada. (folios 145 al 153 del cuaderno principal digital).

NOTIFIQUESE,

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 09 Hoy 29 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ